



Cd. Victoria, Tamaulipas a 6 de mayo de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doxxing, también conocido como doxseo, es la práctica de rastrear, recopilar y difundir en internet información privada o identificable de una persona, familia u organización sin su consentimiento. A diferencia de una simple búsqueda de datos públicos, el doxxing tiene una intención maliciosa: se realiza para acosar, intimidar, extorsionar, desacreditar o exponer a la víctima ante audiencias que pueden reaccionar con hostilidad.



Los datos expuestos suelen incluir domicilio particular, números telefónicos, correos electrónicos, lugares de trabajo o estudio, documentos de identidad, información financiera, fotografías de familiares, registros médicos o cualquier otro detalle que permita ubicar, suplantar o dañar a la persona.

Quien realiza doxxing aprovecha fuentes abiertas como redes sociales, registros públicos, filtraciones previas o incluso ingeniería social para construir un perfil detallado. Luego lo publica en foros, redes o sitios web con alto alcance, incentivando a terceros a continuar el acoso mediante llamadas, visitas, amenazas o campañas de desprestigio.

Aunque inicialmente surgió en comunidades de hackers como forma de "documentar" a alguien, hoy se usa como arma de violencia digital en contextos de conflicto político, discusiones en línea, disputas personales o extorsión económica. El daño no solo es a la privacidad: puede derivar en riesgo físico, pérdida de empleo, afectaciones psicológicas y autocensura de la víctima.

El ejemplo más trágico de doxxing en nuestro país, es sin duda el intento de linchamiento de **Aleksei Viktorovich Makeev**, un ciudadano ruso apodado en redes sociales como "Lord Nazi Ruso", ocurrido el **19 de mayo de 2017 en Cancún, Quintana Roo**. Makeev se hizo viral por publicar videos en YouTube donde profería insultos racistas a ciudadanos mexicanos, a consecuencia de esto, internautas difundieron mediante la



plataforma de Facebook su domicilio y realizaron un llamado a la sociedad cancenense para hacer justicia por propia mano.

Debido a esto, cientos de personas rodearon su domicilio y durante la turba, algunas lograron ingresar a su casa. Mientras intentaba defenderse del ataque, Makeev apuñaló a un joven de 20 años quien falleció poco después debido a las heridas. Makeev recibió una golpiza severa que le provocó un traumatismo craneoencefálico y parálisis parcial en el lado izquierdo de su cuerpo. Tras ser dado de alta del hospital, fue trasladado a prisión. **En 2019, fue sentenciado a 37 años y 6 meses de prisión por el homicidio calificado** del joven durante el altercado. Actualmente se encuentra cumpliendo su condena.

El anonimato y el alcance generalizado de los espacios en línea han creado un marco propicio para trasladar la agresión del mundo digital al físico. Al revelar datos como su dirección real, lugar de trabajo o números telefónicos sin consentimiento, se vulnera su seguridad personal y se le expone a múltiples tipos de violencia. Los principales daños que sufren las víctimas incluyen **Impacto emocional y psicológico:** Genera estados profundos de miedo, angustia, paranoia y aislamiento social. La víctima siente que no tiene un lugar seguro, ya que su vida privada ha sido expuesta a miles de personas; **Acoso y persecución física:** La información publicada puede ser utilizada por terceros para realizar ciberacoso, acecho (stalking) e incluso agresiones físicas o sexuales en el mundo real; **Daño reputacional y laboral:** Al difundir información



privada o sensible, se busca humillar o avergonzar a la persona públicamente, lo que puede afectar sus relaciones personales y su situación en el trabajo; **Riesgo financiero:** En casos graves, la exposición de datos bancarios o de identificación personal puede facilitar el fraude o el robo de identidad; y **Violencia de género:** Es una herramienta común de violencia digital; se estima que más de la mitad de las víctimas son mujeres, utilizándose para intimidarlas o silenciarlas.

Para el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** el ciberacoso se define como un acto intencionado que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. Aunque hombres y mujeres pueden ser víctimas de ciberacoso, son estas las más vulnerables a este hecho. El INEGI registró que, en 2021 del total de mujeres usuarias de internet, el 22.8 por ciento fue víctima de alguna forma de violencia digital.

Ahora bien, el derecho a la intimidad está reconocido como derecho humano universal y cuenta con un marco jurídico internacional claro que obliga a los Estados a protegerlo. Su primera consagración se da en el **artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**, que prohíbe injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia. Este reconocimiento se consolidó con carácter vinculante en el **artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966**, y se extiende a grupos



específicos como niños y trabajadores migratorios en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, art. 16, y en la **Convención sobre trabajadores migratorios**. A nivel regional, el derecho se protege en el **artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos** y en el **artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Estos instrumentos buscan asegurar al individuo un área libre de interferencias para el desarrollo integral de su plan de vida, protegiendo su libertad y dignidad. Aunque no es un derecho absoluto y admite limitaciones proporcionales, cualquier intromisión debe estar justificada, ser legal y necesaria en una sociedad democrática. En la era digital, la ONU ha reiterado que la privacidad es “esencial para el desarrollo de la personalidad y la protección de la dignidad humana” y funciona como un derecho que refuerza otros como la libertad de expresión y la no discriminación.

Es importante mencionar que la protección de la vida privada es relativa en sociedad, permitiendo injerencias estatales solo si son indispensables y están respaldadas por ley, según la **Observación General N° 16 del Comité de Derechos Humanos**. Las autoridades deben limitar la recopilación de datos personales a lo necesario para intereses sociales conforme al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, especificando las leyes que regulan estas acciones.

Sobre el mismo tema, la protección del derecho a la intimidad se encuentra en el **Código Penal Federal**, dentro de las disposiciones que



tutelan el derecho al honor. Aunque el honor tiene un alcance más amplio, comprende a la intimidad como uno de sus componentes esenciales. En esa línea, **los artículos 210 y 211** establecen como delito la revelación de secretos o de comunicaciones reservadas que una persona haya conocido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Asimismo, como desarrollo del derecho constitucional a la privacidad, el **artículo 211 bis** tipifica la conducta de quien revele, divulgue o utilice indebidamente, o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas mediante la intervención de una comunicación privada.

Por otra parte, **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en su artículo 20 quáter**, describe la violencia digital como "toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación".

En tanto que la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, en la **fracción V del artículo 17**, regula el derecho a la intimidad como



limitante al derecho de acceso a la información y marca diferencias entre intimidad y privacidad, además de tutelar el secreto profesional.

Debido a que el doxxing constituye una amenaza compleja que compromete no solo la privacidad, sino también la integridad y la vida de las personas, es indispensable un enfoque integral que lo prohíba y sancione de manera directa, sin limitarse exclusivamente a la legislación de protección de datos personales, algunos países ya han legislado enfoques para la divulgación de información personal y sus limitaciones:

- En **Hong Kong**, los **delitos de publicar información privada o de identificación sobre un individuo en Internet**, normalmente con fines maliciosos, entraron en vigor el 8 de octubre de 2021. Las penas van desde una multa de 100.000 HKD y 2 años de prisión hasta una multa de 1.000.000 HKD y 5 años de prisión.
- El **Reglamento Europeo de Protección de Datos** es aplicable desde el 25 de mayo de 2018 en todos los Estados miembros para armonizar las leyes de privacidad de datos en toda Europa. Este permite a los ciudadanos exigir la eliminación de datos personales publicados sin consentimiento, mediante el **Derecho al olvido**, asimismo, establece multas severas a las plataformas que no actúen rápido contra la difusión de datos privados.



- En **Estados Unidos**, tanto la **Ley de Comunicaciones Interestatales** como la **Ley de Acoso Interestatal** pueden aplicarse a la difusión de información personal, dependiendo de las circunstancias del caso. Además, el doxing puede violar los términos de servicio de diversas plataformas. Por ejemplo, Twitter no permite publicar datos privados de otra persona sin su autorización. En 2021 el estado de Kentucky aprobó una ley contra el doxxing, conocida como **Ley relativa a la difusión de información de identificación personal**.
- Con la enmienda del 27 de mayo de 2022, el **Código Penal turco número 5237** incorporó el acoso como delito. De acuerdo con el artículo 123-A, se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años a quien cause molestias graves de manera persistente a otra persona o la haga temer por su seguridad o la de un familiar, mediante seguimiento físico, intentos de contacto por cualquier medio de comunicación o sistema de información, o a través de terceros.

Tipificar y sancionar el doxxing compagina de forma directa con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**, porque el doxxing vulnera la privacidad, facilita acoso y violencia, y debilita la confianza en los espacios digitales.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas



Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia. El doxxing habilita violencia física, psicológica y amenazas al exponer a las víctimas ante audiencias hostiles.

Meta 16.3: Promover el Estado de derecho y garantizar acceso igualitario a la justicia. Sancionar da una vía legal a las víctimas y disuade la “justicia por propia mano” en línea.

Meta 16.5: Reducir la corrupción y el soborno. Ya que esta práctica se usa para extorsionar, intimidar funcionarios o periodistas, lo que corrompe instituciones.

Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales. La ONU ha señalado que la privacidad en la era digital es condición para ejercer la libertad de expresión sin miedo a represalias. Sancionar esta violencia protege ese espacio seguro.

ODS 5: Igualdad de género

Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en ámbitos públicos y privados. El doxxing es una forma común de violencia digital de género: se usa para acosar, exhibir fotos íntimas, ubicar domicilios y silenciar a mujeres periodistas, activistas o políticas.

ODS 10: Reducción de las desigualdades

El doxxing afecta desproporcionadamente a grupos vulnerables: minorías, personas LGBTIQ+, defensores de derechos humanos y disidentes.



Criminalizarlo reduce la desigualdad en el ejercicio de derechos en línea y fuera de línea.

ODS 4: Educación de calidad

Meta 4.7: Busca promover una cultura de paz, no violencia y ciudadanía global. Tipificar la exposición de datos personales/privados respalda políticas de alfabetización digital y convivencia, al establecer que la difusión maliciosa de datos no es libertad de expresión sino una conducta ilícita.

En síntesis, sancionar el doxeo contribuye al ODS 16 como objetivo rector, porque fortalece la justicia, las instituciones, la privacidad, y refuerza transversalmente los ODS 5, 10 y 4 al proteger a grupos vulnerables así como promover entornos digitales seguros. La prevención de prácticas como esta se considera un "objetivo transversal - aglutinador de los 17 ODS", porque sin integridad y seguridad no hay desarrollo sostenible.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas (Texto vigente)	Se propone
CAPÍTULO IV BIS	CAPÍTULO IV BIS



VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.

Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.

Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.

Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien:

I.- Sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.

II.- Sin consentimiento difunda, publique o exhiba documentos e información concerniente a la identidad de una persona, número telefónico, direcciones o fotografías cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación, acoso, hostigamiento, robo de identidad, incitación a la violencia o conlleve un riesgo grave para éste.

Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de



<p>mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En aquellos casos donde se haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la comisión del delito de violación a la intimidad, se agravará la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ter de este Código.</p>	<p>mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En aquellos casos donde se haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la comisión del delito de violación a la intimidad, se agravará la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ter de este Código.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se incorporan las fracciones I y II al segundo párrafo del artículo 276 septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.



Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien:

I.- Sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.

II.- Sin consentimiento difunda, publique o exhiba documentos e información concerniente a la identidad de una persona, número telefónico, direcciones, registros médicos, estados financieros o fotografías familiares; cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación, acoso, hostigamiento, robo de identidad, incitación a la violencia o conlleve un riesgo grave para la víctima.

Al...

En...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio Ojeda", written over the word "ATENTAMENTE".

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO